PRÁCTICA 1ª.- TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN.

Valoración: Esta práctica se valorará en 3 puntos, concediéndose un máximo de 1 punto por cada apartado.

El Ayuntamiento remite al Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida una obra de derribo y construcción de vivienda, para que esta entidad la autorice por razón de protección del patrimonio cultural como entidad competente en esa materia en Mérida por delegación de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deporte de la Junta de Extremadura. La parcela objeto de la obra se sitúa en la Zona Arqueológica II del Yacimiento Emeritense y está fuera de entorno monumental.

Desarrolla de forma fundamentada los siguientes apartados:

1.- Órgano del Consorcio para resolver el asunto.

Conforme a lo establecido en el artículo 15,g) de los Estatutos del Consorcio, la competencia orgánica corresponde a la Comisión Ejecutiva, que, entre otras, tiene la siguiente atribución:

g) Asumir las competencias atribuidas por el Decreto 90/2001, de 13 de junio, por el que se crean las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico y cuantas atribuciones le sean encomendadas expresamente por la Dirección General competente en materia de patrimonio cultural, incluyendo las competencias atribuidas a la administración competente en materia de patrimonio para la emisión de informes, dictar resoluciones y conceder autorizaciones en el Plan Especial de Protección del Yacimiento Arqueológico de Mérida, en el término municipal de Mérida.

No obstante, esta competencia puede ser delegada en la Comisión Técnica de acuerdo con lo establecido en la norma 6 del Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Delegada y Técnica del Consorcio:

Corresponden a la Comisión Técnica, por delegación de la Comisión Ejecutiva, las siguientes funciones:

- a) Emisión de dictámenes sobre intervención arqueológica necesaria conforme a lo establecido en el Plan Especial de Protección del Yacimiento Arqueológico de Mérida.
- (...)
 e) Autorización de derribos, salvo viviendas catalogadas.
 (...)".
- 2.- Fundamentación de la necesidad de autorización de la obra por el Consorcio con arreglo a lo dispuesto en el Plan Especial de Protección PGOU de Mérida (Título IX).

La necesidad de autorización de la obra por razón de protección del patrimonio arqueológico por parte del Consorcio como administración competente en la materia, viene establecida en el artículo 9.39 del Plan Especial – PGOU de Mérida, que dispone que serán autorizadas por la citada administración competente, en la Zona Arqueológica II, las obras de demolición parcial o total y las obras de nuevas edificación que supongan remoción del subsuelo.

1

Además, en el artículo 9.20 de la misma norma legal, que regula los criterios sobre intervenciones arqueológicas en la citada zona del Yacimiento, se indica que se dictaminará excavación en las obras de nueva edificación que supongan remoción del subsuelo y en las obras de nueva planta en todos los casos.

3.- Consideraciones aplicables sobre el dictamen sobre intervención arqueológica necesaria a contener en la resolución.

Los criterios generales a tener en cuenta para dictaminar la intervención arqueológica con motivo de obras en la Zona de Protección Arqueológica Elevada o II del Yacimiento Emeritense, son los establecidos en el artículo 9.20 del Plan Especial – PGOU de Mérida:

Artículo 9.20. Condiciones Particulares de Protección.

Las parcelas, edificaciones y espacios públicos comprendidos en este nivel de protección serán objeto de la intervención arqueológica que a continuación se establece:

- a. Obras de nueva edificación que supongan remoción del subsuelo y obras de nueva planta en todos los casos.
- a.1. Previamente al inicio de cualquier parte de las obras que suponga remoción en la superficie o en el subsuelo deberá realizarse una excavación arqueológica que abarcará la totalidad de la superficie de actuación. La excavación se realizará sin sondeos previos con medios mecánicos.

(...)"

PRÁCTICA 2ª.- CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Valoración: Esta práctica se valorará en 4 puntos, concediéndose un máximo de 0,5 puntos por cada apartado.

El Consorcio quiere contratar los servicios de una empresa para la ejecución de un contrato de fabricación o construcción de una plataforma metálica con tarima de madera conforme a proyecto técnico redactado por arquitecto del Consorcio y instalación de la misma en la Plaza de Margarita Xirgu gestionada por esta entidad, ascendiendo el importe del presupuesto, excluido IVA, a la cantidad de 75.000 euros.

Desarrolla de forma fundamentada los siguientes apartados:

1.- Consideraciones sobre la calificación del contrato dentro de los tipos establecidos en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Contratos del Sector Público debe ser calificado como contrato de suministro:

- 3. En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:
- c) Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la entidad contratante, aun cuando esta se oblique a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.
- 2.- Calificación o no como contrato sujeto a regulación armonizada.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.b de la Ley de Contratos del Sector Público, no sería un contrato sujeto a regulación armonizada teniendo en cuenta

- 1. Están sujetos a regulación armonizada los contratos de suministro cuyo valor estimado sea igual o superior a las siguientes cantidades:
- a) 143.000 euros, cuando se trate de contratos adjudicados por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social. No obstante, cuando los contratos se adjudiquen por órganos de contratación que pertenezcan al sector de la defensa, este umbral solo se aplicará respecto de los contratos de suministro que tengan por objeto los productos enumerados en el anexo II.
- b) 221.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro distintos, por razón del sujeto contratante o por razón de su objeto, de los contemplados en la letra anterior.
- 3.- Procedimiento de adjudicación aplicable conforme a la citada ley.

De conformidad con lo establecido en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público la adjudicación debe realizarse mediante el Procedimiento Abierto Simplificado:

- 1. Los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siquientes:
- a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a), y 22.1, letra a), de esta Ley, respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones.
- b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

No es de aplicación el Procedimiento Abierto Simplificado Sumario por ser el valor del contrato de suministro superior a 60.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el apartado 6 del mismo artículo.

4.- Esquema del procedimiento desde su inicio hasta la adjudicación, indicado sus actos, trámites o hitos principales.

El esquema del procedimiento sería, conforme dispone la Ley de Contratos del Sector Público, el siguiente:

A/ Preparación del expediente:

- Memoria justificativa de la necesidad del contrato.
- Acuerdo de inicio.
- Elaboración de los Pliegos de contratación (CRC del PCAP y PPT).
- Autorización del Gasto.
- Aprobación de los Pliegos.
- Aprobación del expediente.

B/ Publicación de la licitación en la Plataforma de Contratación del Estado:

- Anuncio de licitación.
- Anuncio de pliegos.

C/ Adjudicación:

- Plazo de presentación de proposiciones u ofertas.
- Reuniones de la Mesa de Contratación:
- 1ª.- Apertura del sobre archivo 1 o del sobre archivo único: calificación administrativa y, en su caso, puntuación de los criterios sujetos a juicio de valor previo informe técnico. Se celebrará una sesión única en caso de que sólo existan criterios de valoración automática.

En su caso, plazo para subsanación de defectos formales.

2ª.- Apertura del sobre archivo 2 y puntuación de criterios sujetos a valoración automática o mediante fórmulas.

En su caso, plazo para justificación de propuestas calificadas como anormalmente bajas. Propuesta de adjudicación.

- Adjudicación provisional y requerimiento para presentar documentación previa.
- Adjudicación definitiva si se aporta en plazo la documentación previa exigida.
- Contrato.
- 5.- Relación de documentos que debe contener el expediente de contratación hasta su aprobación.

Como ha quedado expuesto anteriormente, los siguientes:

- Memoria justificativa de la necesidad del contrato.
- Acuerdo de inicio.
- Elaboración de los Pliegos de contratación (CRC del PCAP y PPT).

El PCAP debe contener necesariamente el pliego con el Cuadro Anexo de Características y demás anexos aplicables. El PCAP, CRC y anexos se ajustarán a los modelos aprobados por la Junta de Extremadura.

- Autorización del Gasto.
- Aprobación de los Pliegos.
- Aprobación del expediente.
- 6.- Consideraciones generales aplicables a los criterios de adjudicación conforme a la citada Ley.

Con carácter general serán aplicables los criterios establecidos para el Procedimiento Abierto en los artículos 145 y ss. de la LCSP. Y con carácter específico los establecidos para el Procedimiento Abierto Simplificado en el artículo 159

Requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato:

La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.

La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato en la forma establecida en el apartado 6 de este artículo ecológicos.

Los criterios a que se refiere el apartado 1 que han de servir de base para la adjudicación del contrato se establecerán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo, y deberá figurar en el anuncio que sirva de convocatoria de la licitación

De forma específica, se tendrá en cuenta lo establecido en los apartados d) y e) del artículo 159.4 de la mencionada Ley:

d) La oferta se presentará en un único sobre o archivo electrónico en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres o archivos electrónicos.

La apertura de los sobres o archivos electrónicos conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. La apertura se hará por la mesa de contratación a la que se refiere el apartado 6 del artículo 326 de la presente Ley.

- e) En los supuestos en que en el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a siete días, debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración.
- 7.- Consideraciones jurídicas sobre los sobres archivo a presentar por el licitador en su oferta.

Es de aplicación el siguiente precepto de la Ley de Contratos del Sector Público:

159.4.d) La oferta se presentará en un único sobre o archivo electrónico en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres o archivos electrónicos.

La apertura de los sobres o archivos electrónicos conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. La apertura se hará por la mesa de contratación a la que se refiere el apartado 6 del artículo 326 de la presente Ley.

8.- Plazo máximo para presentar las proposiciones.

Es de aplicación el siguiente precepto de la Ley de Contratos del Sector Público:

159.3. El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a quince días a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación. En los contratos de obras el plazo será como mínimo de veinte días.

PRÁCTICA 3ª.- CONTRATACION LABORAL.

Valoración: Esta práctica se valorará en 3 puntos, concediéndose un máximo de 1 punto por cada apartado.

El Consorcio quiere contratar los servicios de 4 peones de arqueología con objeto del incremento de tareas imprevisible motivado por la aparición de los restos arqueológicos de un templo de época romana.

Desarrolla de forma fundamentada los siguientes apartados:

1.- Consideraciones legales sobre los requisitos previos a cumplir por el Consorcio para poder realizar estas contrataciones temporales.

Es de aplicación lo establecido en el siguiente artículo de los Estatutos del Consorcio:

Artículo 25. Personal.

1. El personal al servicio del Consorcio podrá ser funcionario o laboral y habrá de proceder

exclusivamente de las Administraciones participantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siendo su régimen jurídico el fijado respecto de la Junta de Extremadura, como Administración Pública de adscripción, y sus retribuciones, en ningún caso, podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquélla.

2. Excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el consorcio en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar, el órgano competente de la Administración Pública de adscripción, podrá autorizar la contratación directa de personal por parte del consorcio para el ejercicio de dichas funciones.

A mayor abundamiento, se tendrán en cuenta las prescripciones establecidas para los Consorcios en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley de Presupuestos General del Estado aplicable al año en que se produzca la contratación, sobre requisitos y límites para la contratación de este tipo de entidades públicas.

2.- Consideraciones legales sobre el tipo de contrato temporal de trabajo adecuado para esta contratación, requisitos y limitaciones.

Se establecen en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, debiendo tenerse en cuenta en concreto lo siguiente:

El contrato de trabajo de duración determinada solo podrá celebrarse por circunstancias de la producción o por sustitución de persona trabajadora.

Para que se entienda que concurre causa justificada de temporalidad será necesario que se especifiquen con precisión en el contrato la causa habilitante de la contratación temporal, las circunstancias concretas que la justifican y su conexión con la duración prevista.

A efectos de lo previsto en este artículo, se entenderá por circunstancias de la producción el incremento ocasional e imprevisible de la actividad y las oscilaciones, que aun tratándose de la actividad normal de la empresa, generan un desajuste temporal entre el empleo estable disponible y el que se requiere, siempre que no respondan a los supuestos incluidos en el artículo 16.1

Entre las oscilaciones a que se refiere el párrafo anterior se entenderán incluidas aquellas que derivan de las vacaciones anuales.

Cuando el contrato de duración determinada obedezca a estas circunstancias de la producción, su duración no podrá ser superior a seis meses. Por convenio colectivo de ámbito sectorial se podrá ampliar la duración máxima del contrato hasta un año. En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal o convencionalmente establecida, podrá prorrogarse, mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

Igualmente, las empresas podrán formalizar contratos por circunstancias de la producción para atender situaciones ocasionales, previsibles y que tengan una duración reducida y delimitada en

los términos previstos en este párrafo. Las empresas solo podrán utilizar este contrato un máximo de noventa días en el año natural, independientemente de las personas trabajadoras que sean necesarias para atender en cada uno de dichos días las concretas situaciones, que deberán estar debidamente identificadas en el contrato. Estos noventa días no podrán ser utilizados de manera continuada. Las empresas, en el último trimestre de cada año, deberán trasladar a la representación legal de las personas trabajadoras una previsión anual de uso de estos contratos.

No podrá identificarse como causa de este contrato la realización de los trabajos en el marco de contratas, subcontratas o concesiones administrativas que constituyan la actividad habitual u ordinaria de la empresa, sin perjuicio de su celebración cuando concurran las circunstancias de la producción en los términos anteriores.

3.- Consideraciones sobre la duración del contrato aplicables a la modalidad adecuada y sobre las características del puesto de trabajo (grupo profesional, categoría, jornada y horario) según convenio colectivo aplicable.

En cuanto a la duración del contrato, vale lo expuesto en el artículo anterior.

Respecto de las características del puesto de trabajo debe partirse del artículo 25 de los Estatutos del Consorcio que establece lo siguiente:

3. El régimen jurídico del personal laboral del Consorcio será el de la Administración Pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo en aquellas.

En consecuencia, siendo la Junta de Extremadura la Administración Pública de adscripción de acuerdo con lo dispuesto en los propios Estatutos, es de aplicación el V Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Junta de Extremadura y, en particular los siguientes artículos del mismo:

- Grupo Profesional: artículo 6. Los peones pertenecerían al grupo profesional V.
- La categoría, peón especializado, está recogida en el anexo III del citado convenio, dentro de las correspondientes al grupo V.
- La jornada se regula en el artículo 19 del convenio indicado.

Criterios de valoración y ponderación de la puntuación en cada apartado:

Respuesta excelente: 76 - 100% de la puntuación.

Respuesta suficientemente fundamentada: 50 - 75%.

Respuesta correcta sin fundamentación: 25 - 49%.

Respuesta incorrecta: o.

Tiempo máximo de duración del ejercicio: 130 minutos.